

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 23 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2023-00128 de OMAR FRANCISCO ESLAVA PEÑALOSA, declarado interdicto y representado por curadora definitiva DELIA DEL CARMEN ESLAVA PEÑALOSA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, informando que esta fue remitida por reparto con 484 folios dentro del expediente digital. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias de la Ley 2213 de 2022:

1. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6 de la ley 2213 de 2022, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva, por medio de correo electrónico o envío físico.

En cuanto a los presupuestos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes puntos:

2. Debe adecuar la demanda y el poder, designando correctamente al juez al que se dirige.
3. La pretensión primera subsidiaria no se entiende y plantea varios pedimentos en ese sólo numeral, por lo que el abogado de la parte demandante deberá replantear la pretensión conforme lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P. del T. y de la SS., eliminando además fuentes de derecho, que si bien lo desea, las puede ubicar en el acápite destinado a los fundamentos y razones de derecho.

4. En los hechos que agrupó bajo el título 6.2., en el relato del hecho con el número 1., deberá precisar a qué entidad se encuentra vinculado el actor desde el 16 de noviembre de 1979.
5. En los hechos que agrupó bajo el título 6.5., el relato de los hechos numerados 2 y 3, tienen idéntica redacción, por lo que deberá eliminar uno de ellos y corregir la numeración de los hechos subsiguientes.
6. En los hechos que agrupó bajo el título 6.5., debe corregir la enumeración de los hechos, pues avanza hasta llegar al hecho número 12 y el siguiente hecho erróneamente lo enumera con el 7, y así continúa hasta el final.
7. En la petición de pruebas, no existe relación entre los documentos solicitados y aquellos aportados con la demanda, por lo que se requiere al apoderado de la parte demandante hacer la petición de pruebas en el orden a como las pruebas documentales fueron aportadas con la demanda, de manera que facilite su calificación, la contestación y el posterior decreto de las pruebas, como lo ordena el numeral 9 del artículo 25 del C.P. del T. y de la SS.
8. La reclamación administrativa es un factor de competencia del juez laboral, cuya comprobación a la presentación de la demanda, es exigida en el numeral 5 del artículo 26 del C.P.T. y SS. la cual no se ve dentro del expediente digital, por lo que se requiere a la parte demandante su aportación.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de CINCO (5) DÍAS, para que se subsane las falencias advertidas en los términos del inciso primero del artículo 28 del CPT y SS., integrando la demanda en un solo nuevo escrito, resaltando los precisos puntos en los que se subsana el escrito promotor del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, así como los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación, integrando la demanda en un solo nuevo escrito (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 67 FIJADO
HOY 4 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f41b156ee1c21414f2da0343a012024f3bdfa396a0121cc8a9339c8fda498f2**

Documento generado en 30/06/2023 09:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>